PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

Decreto N. 1219.-

QUE ACUERDA PENSION MENSUAL DE ₲.20.-A LA HIJA NATURAL DEL TENIENTE DE RESERVA DON VICENTE AMARILLA, MUERTO DUARANTE LA GUERRA DEL CHACO.-

---

S.3. N°..... ASUNCION, 19 de Noviembre de 1.948.-

Form. 29

N° 476.-

VISTOS: el expediente N°.2710/48, iniciado por la Sección Legal del Departamento de Asistencia a Ex-Combatientes y Deudos de los Muertos en la Guerra del Chaco ante el Ministerio de Defensa Nacional, en la que solicita la pensión que le corresponde a la menor Juana Evangelista Avalos, en su carácter de hija natural del extinto Teniente de Reserva don Vicente Amarilla, fallecido el 1° de Febrero de 1935 en Carapeguá a consecuencia de herida de guerra recibida durante la guerra del Chaco; los documentos acumulados en el citado expediente que justifican haber llenado los requisitos legales pertinentes; el dictamen N°.1061/48 del Sr. Auditor General de Guerra; la liquidación practicada por la Contraloría Financiera de la Nación; de conformidad con las disposiciones de los Artículos 73, Inciso a), 74 y 80 Inciso 4° del Estatuto de los Oficiales de las FF.AA. de la Nación y Art. 2° de la Ley N°.1529,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión mensual de (₲.10.-)DIEZ GUARANIES, a la menor Juana Evangelista Avalos, en su carácter de hija natural del extinto Teniente de Reserva don Vicente Amarilla.-

Art.2°.-Equipárase la pensión acordada por el presente Decreto de acuerdo al Art.2° de la Ley N°.1529 del 21 de Noviembre de 1935, debiendo corresponder a la beneficiaria la suma de (₲.20.-)VEINTE GUARANIES, mensuales.-

Art.3°.-La Contraloría Financiera de la Nación liquidará la pensión de (₲10.-)DIEZ GUARANIES, mensuales, a partir del 1° de Febrero de 1935, fecha de fallecimiento del causante hasta el 20 de Noviembre del mismo año, y la pensión equiparada de (₲.20.-)VEINTE GUARANIES, mensuales, desde el 21 de Noviembre de 1935, fecha de la promulgación de la Ley N°.1529.-

Art.4°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.5°.-Tómese razón, comuníquese, publíquese y regístrese.-

JRA.